



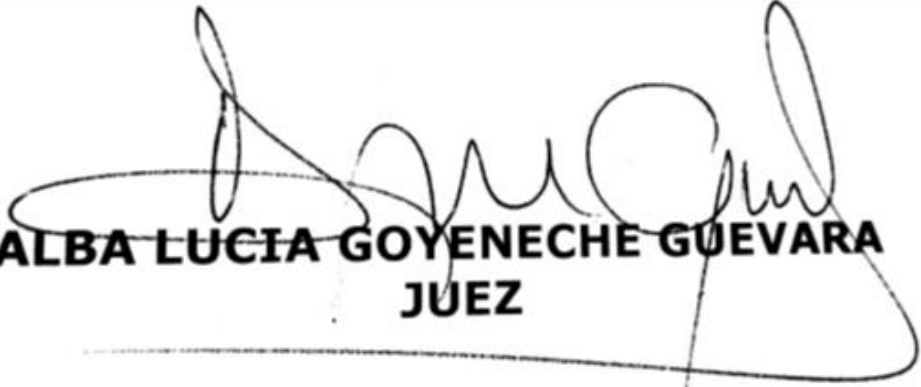
PROCESO	Posesorio
RADICACIÓN	110013103019 2021 00531 00

Previo a calificar la anterior demanda, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el correspondiente certificado catastral correspondiente al año 2021, pues el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral** de estos.”*
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto se requiere el referido documento con el animo de establecer competencia por el factor cuantía.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>18/11/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 207 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--